

Seguro Multiriesgo para Créditos Hipotecarios

Condiciones Generales

Considerando las declaraciones del **ASEGURADO** contenidas en su Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, **Chubb Seguros Perú**, en adelante denominada **La Compañía**, conviene en asegurar los bienes que se describen en las Condiciones Particulares y Solicitud-Certificado, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enunciados a continuación.

1. Coberturas

Siempre que las correspondientes Sumas Aseguradas para cada cobertura consten en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado, y sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, **La Compañía** indemnizará, siempre que en su origen o extensión no provengan de los riesgos excluidos expresamente, las pérdidas o daños causados por alguna de las siguientes coberturas:

- 1.1 Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas
- 1.2 Robo de instalaciones fijas
- 1.3 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1 Cobertura de Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas

Se ampara la materia asegurada descrita en las Condiciones Particulares y Solicitud-Certificado contra las pérdidas físicas o daños materiales que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando las mismas sean consecuencia inmediata, directa o indirecta, del fuego o de la combustión, por las medidas para extinguirlo, las de demolición, de evacuación u otras análogas, y que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo actos de destrucción ordenados por la autoridad pertinente en el momento de un incendio, con el propósito de impedir su propagación, siempre que tal daño o pérdida, sea como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la Póliza.

Este seguro también cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión, sean causados por:

1.1.1 Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, oleaje, huracán, ventarrón, tempestad, granizo o cualquier perturbación atmosférica o de la naturaleza, calificadas como riesgos de la naturaleza. La Suma Asegurada otorgada para estos riesgos será igual a la de Incendio que consta en las Condiciones Particulares y Solicitud-Certificado.

1.1.2 Huelga, conmoción civil, alboroto popular, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, calificados como riesgos socio-políticos. La Suma Asegurada otorgada para estos riesgos será igual a la que consta en las Condiciones Particulares y Solicitud-Certificado.

Sub Límites: las siguientes coberturas se otorgarán en tanto se señalen expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1.3 Gastos Extraordinarios

El Seguro se extiende a cubrir los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO, como consecuencia directa de un siniestro efectivamente amparado bajo esta sección, por los siguientes conceptos:

- 1.1.3.1 Remoción de escombros
- 1.1.3.2 Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros
- 1.1.3.3 Documentos y modelos
- 1.1.3.4 Gastos de aceleración

El amparo otorgado es parte de la suma asegurada principal, indicada para la cobertura de Incendio, al inicio de la vigencia y no es en adición a la misma, e indemnizará hasta el 30% de la suma asegurada por Incendio, sin exceder de US\$ 500,000 o su equivalente en Soles.

1.1.4 Rotura Accidental de Cristales

Este Seguro también cubre los cristales, vidrios, mamparas interiores, puertas de paso que formen parte de la materia asegurada, siempre que estén ya instalados de manera definitiva en el lugar del Seguro, contra los daños materiales que estos sufran únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de instalación y que ocurran durante la vigencia de la Póliza, pero siempre sujeto a las causas excluidas por la Póliza.

La indemnización máxima otorgada por este concepto está limitada al 10% de la suma asegurada por Incendio, sin exceder de US\$ 5,000 o su equivalente en Soles.

1.1.5 Gastos Extras

Bajo esta Sección el Seguro también se extiende a cubrir como gasto admitido hasta el importe que se indique en las Condiciones Particulares, sólo y como consecuencia directa de un siniestro efectivamente amparado bajo este seguro, con la finalidad de poder reparar, reponer o reconstruir la propiedad dañada lo más rápidamente posible.

La Compañía será responsable solamente por los Gastos Extras incurridos durante el período de tiempo, llamado en adelante “período de restauración” el cual se inicia desde la fecha del siniestro y termina con los trabajos de reparación de la propiedad dañada, con la finalidad de poder continuar con el normal funcionamiento del negocio ASEGURADO.

El término “Gastos Extras” se define como el exceso, si lo hubiera, del costo total efectuado por el ASEGURADO durante el período de restauración, por encima del costo total “normal” que se hubiere incurrido durante el mismo período de tiempo, en caso que no hubiese ocurrido ningún siniestro. Estos Gastos pueden ser, pero no limitados a: horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de locales, gasto adicional por limpieza y descontaminación, siempre por un siniestro cubierto, que comprometa la paralización de la operaciones del ASEGURADO.

Este gasto admitido forma parte de la suma asegurada bajo la cobertura de Incendio y está limitada como máxima responsabilidad al 15% de la suma asegurada por Incendio, sin exceder de US\$ 500,000 o su equivalente en Soles.

1.2 Robo de Instalaciones Fijas

Bajo esta sección se ampara al ASEGURADO la pérdida física de, o daño físico a las instalaciones fijas que sean consecuencia directa de un robo o intento de robo, producido al interior del local designado como lugar del Seguro, siempre y cuando ocurran durante la vigencia de la Póliza, y únicamente bajo las siguientes modalidades:

1.2.1 La introducción del delincuente en el interior del lugar del Seguro que contiene las instalaciones fijas aseguradas por medio de descerraje, perforación de paredes, techos o pisos; u otra forma violenta. Ganzúas u otros instrumentos similares; escalamiento;

1.2.2 Asalto, entendiéndose como tal, el robo usando violencia o amenazas de violencia;

1.2.3 Introducción furtiva;

La indemnización máxima otorgada por este concepto está limitada al 20% de la suma asegurada por Incendio, sin exceder de US\$ 5,000 o su equivalente en Soles.

1.3 Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta cobertura responde por las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, al ser civilmente responsable a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales originados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando los daños hayan sido causados por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, y como resultado directo de la actividad del ASEGURADO que se indica en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado, y no le sea aplicable alguna exclusión.

Igualmente, y previa autorización de la Compañía, se cubren los gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente, incurra el ASEGURADO para su defensa legal frente a reclamaciones presentadas en su contra por Terceros, en las que estos, Terceros, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido Daños como consecuencia de un accidente del cual, los Terceros, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y a condición que el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro de o en los linderos del inmueble ASEGURADO, y no le sea aplicable alguna exclusión.

El Límite de responsabilidad máximo de la Compañía será de hasta el 100% de la suma asegurada por Incendio, sin exceder de US\$ 50,000 o su equivalente en Soles.

2. Exclusiones

2.1 Exclusiones aplicables a todas las Coberturas

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

- 2.1.1 Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o con culpa inexcusable, del ASEGURADO o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.**
- 2.1.2 Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización o incautación.**
- 2.1.3 Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- 2.1.4 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada causados directamente por polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho, combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción, o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la materia asegurada.**
- 2.1.5 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada durante el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.**
- 2.1.6 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.**
- 2.1.7 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a la suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones, cualquiera fuera la causa de la suspensión.**
- 2.1.8 Pérdidas o daños o destrucción de la materia asegurada debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**
- 2.1.9 Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo efectivamente cubierto, y que no esté de otro modo excluido en la Póliza.**
- 2.1.10 Tampoco se cubren las pérdidas por: falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora,**

- multas, penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecucional.
- 2.1.11 Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentran a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o del estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- 2.1.12 Pérdidas o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio ASEGURADO, o que contiene la materia asegurada, se encuentra desocupado o deshabitado por más de 30 días consecutivos.
- 2.1.13 El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- 2.1.14 El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición o antigüedad o exclusividad.
- 2.1.15 Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva amparada por la Póliza.
- 2.1.16 Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- 2.1.17 Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de la materia asegurada que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos de diseño, de planos, de especificaciones, de cálculos, de materiales, o de mano de obra.
- 2.1.18 Apoderamiento ilícito de la materia asegurada, o pérdidas por actos de Deshonestidad, o Robo, cometido por, o en complicidad o en colusión de:
- Personas que sean de la administración, gerencia, o directiva, del ASEGURADO, y/o
 - Personas que sean trabajadores del ASEGURADO, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO.
- 2.1.19 Desaparición misteriosa o hurto simple o diferencias de inventario.
- 2.1.20 Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO; relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas, y en general colecciones de cualquier tipo.
Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.
Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en Póliza como lugar del Seguro.
Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares, software y licencias, fórmulas de cualquier tipo, chips, y en general cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.
- 2.1.21 Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
- En el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna,
 - En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre,
 - Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas,
 - Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones.

2.2 Exclusiones aplicables específicamente a (1.1) Cobertura de Todo Riesgo Incendio y Líneas Aliadas

- 2.2.1 Pérdidas, o daños, o destrucción, o desperfectos causados por rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o

electrónica, o de cualquier equipo, por una causa inherente a su funcionamiento, o por variación en la provisión de energía, aunque provoquen incendio; pero si quedarán cubiertas las pérdidas o daños causados a los demás bienes ASEGURADOS a los que se hubiere propagado el incendio proveniente de dichos aparatos o máquinas.

- 2.2.2 Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo móvil.
- 2.2.3 Robo o intento de robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra durante o después de un siniestro cubierto bajo esta Sección.
- 2.2.4 Dinero efectivo y valores.
- 2.2.5 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal, por la confiscación, requisita o incautación, ejecutada por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 2.2.6 Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 2.2.7 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, oleaje, tsunami y/o fuego subterráneo.

2.3 Exclusiones adicionales aplicables a (1.2) Cobertura de Robo de instalaciones fijas.

- 2.3.1 Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo o intento de robo, aquí contenida.
- 2.3.2 No se ampara el incendio o explosión que sea consecuencia de robo o intento de robo, o que sea causado por los autores del robo o intento de robo.
No obstante, no se excluyen los daños materiales a la materia asegurada y/o inmueble en los cuales esté contenida la materia asegurada y que figure como lugar del seguro, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el robo o intento de robo bajo la modalidad de fractura o introducción furtiva, descritas en la definición de Robo o intento de robo de estas Condiciones Generales.
En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.
- 2.3.3 Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo o intento de robo.
- 2.3.4 La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del Seguro, como resultado de extorsión, o chantaje, o secuestro, o secuestro al paso.
- 2.3.5 Igualmente esta Sección no cubre la pérdida, daño o deterioro atribuible a negligencia del ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo o intento de robo, existentes en la fecha de la contratación del seguro y a cuyo mantenimiento el ASEGURADO se compromete frente a la Compañía.

2.4 Exclusiones aplicables específicamente a (1.3) Cobertura de Responsabilidad Civil

- 2.4.1 No se ampara la Responsabilidad Civil derivada de daños a bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, renta, consignación u otro) se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO, o de personas por quien este sea responsable, o de contratistas o subcontratistas del ASEGURADO.
- 2.4.2 Bienes sobre los cuales el ASEGURADO, o la persona por quien éste sea responsable, o los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO, esté realizando algún tipo de trabajo.

- 2.4.3** La responsabilidad civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
- 2.4.4** Reclamaciones a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien.
Esta exclusión no se aplica si el ASEGURADO demuestra fehacientemente, que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el lugar del Seguro, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las condiciones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía.
- 2.4.5** Reclamaciones causadas por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto –o destinado a ser provisto- de placa de rodaje.
- 2.4.6** Reclamaciones causadas por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por el ASEGURADO o por otros por cuenta y orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- 2.4.7** Reclamos causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico, o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.
- 2.4.8** Reclamos causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
No obstante, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada.
- 2.4.9** Reclamaciones causadas por la fabricación o producción o comercialización o distribución o transporte, de combustibles, hidrocarburos y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo perforación, exploración, explotación, oleoductos y gasoductos.
- 2.4.10** Reclamos causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materiales residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del lugar del seguro.
- 2.4.11** Reclamos causados, directa o indirectamente, por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO.
- 2.4.12** Reclamaciones causadas por:
- Virus informático,
- Exposición a campos electromagnéticos,
- Presencia de, o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
- 2.4.13** Las reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de Daños Personales o Daños Materiales.
- 2.4.14** Las reclamaciones por responsabilidades que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasan la responsabilidad legal del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad legal le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
- 2.4.15** Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas ejemplares, o castigos o sanciones, sea que cualquiera de éstas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.
- 2.4.16** Responsabilidad penal de cualquier tipo.
- 2.4.17** Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición

a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier otro producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o de daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.

- 2.4.18 Cualquier reclamación o responsabilidad derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.
- 2.4.19 Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la producción y/o elaboración y/o comercialización y/o distribución y/u obsequio y/o suministro, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- 2.4.20 Daños causados a personas o animales por suministro de productos alimenticios y/o bebidas cuya fecha de vencimiento hubiera expirado.
- 2.4.21 Las reclamaciones de un trabajador nacidas como consecuencia de accidente atribuible al incumplimiento del ASEGURADO de la normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo o de la Seguridad Social.
- 2.4.22 Responsabilidad Civil por enfermedad profesional de algún trabajador.

2.5 Exclusiones adicionales aplicables a (1.1.4) Cobertura de Rotura Accidental de Cristales

- 2.5.1 Esta Sección no ampara pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, robo o intento de robo.
- 2.5.2 Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- 2.5.3 Daños en los marcos de los cristales o vidrios o espejos.
- 2.5.4 Rayado o cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura plenamente bajo esta Cobertura.
- 2.5.5 Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material sobre cualquier vidrio o cristal.
Esta exclusión no toma efecto si la pérdida, daño o destrucción sean consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo sobre los cuales se encuentren, siempre y cuando la rotura esté amparada bajo esta Sección.
- 2.5.6 Pérdida o daño o destrucción que esté, o pueda estar, amparada por alguna de las coberturas bajo los numerales (1.1) o (1.2) de estas Condiciones Generales.

2.6 RIESGOS RESTRINGIDOS SUJETOS A ACEPTACION ESPECIAL

Los riesgos detallados a continuación y cuya actividad principal o giro de negocio se indican a continuación, no están cubiertos bajo la presente póliza, pero podrían ser amparadas previa consulta y autorización escrita por Chubb Seguros Perú:

1. Carpinterías, aserraderos, fábrica de muebles, ebanisterías, tiendas y depósitos de madera y/o aglomerados y/o similares.
2. Estaciones de servicio (grifos, servicios mecánicos y/o minimarket).
3. Papel, cartón: industrias, almacenes, comercialización.
4. Pinturas y/o tintes al agua (no combustibles): venta almacenaje o fabricación.
5. Plantas de producción, envase, re-envase o distribución de gas.
6. Plásticos: industrias, almacenes, comercialización.
7. Textiles: industrias, almacenes, comercialización.
8. Colchones, cojines, almohadas y similares: fábrica y/o depósito.
9. Espuma sintética (poliuretano). Fábrica, depósito, venta de espuma sintética y/o productos conteniendo en forma predominante esta materia.
10. Fábrica, depósitos o tiendas de explosivos, pólvora y mechas.
11. Instalaciones flotantes o técnicas marinas y operaciones costa afuera (off shore).
12. Industrias de petróleo, petroquímicos peligrosos, gaseoductos y oleoductos.

13. **Instalaciones petroleras, de gas y/o mineras en general.**
14. **Minas y/o contratos mineros en general, maquinaria y/o equipos ubicados en minas.**
15. **Langostineras y piscifactorías (piscigranjas, criadores de peces).**
16. **Pirotécnica, luces de bengala, depósitos de fulminante, detonantes y municiones,**
17. **Reciclaje de papel o cartón.**
18. **Reciclaje de plásticos.**
19. **Sustancias peligrosas, inflamables, explosivas y/o fulminantes, fácilmente combustibles o comburentes, tales como barnices, nitratos, ácidos, alcoholes, mercurio, cianuro, thinner, carbón, negro de humo, asbesto y similares.**
20. **Velas, varsol, fuegos artificiales (depósitos o fábricas)**
21. **Predios de 3ra., 4ta. y 5ta. categorías de construcción.**
22. **Plantaciones, cultivos, aserraderos, madereras, carpinterías, colchonerías, depósitos de gasolina u otros productos inflamables, depósitos de dinamita u explosivos.**
23. **Riesgos nucleares.**
24. **Supermercados.**
25. **Ferías y exposiciones temporales.**

3. Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados

Si todo o parte del edificio – total o parcialmente ASEGURADO por esta Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella – o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, excepto por daño cubierto por esta Póliza, automáticamente y en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza para toda la Materia Asegurada situada en ese edificio o grupo de inmuebles, debiendo la Compañía devolver al Contratante o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

En toda acción o procedimiento, competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por daño cubierto por esta Póliza.

4. Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura y Cargas del Asegurado

En adición a lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas en caso de ocurrencia de un Siniestro:

4.1 Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la Compañía para hacer algo distinto:

- **Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.**
- **No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro.**

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO, hecha con dolo o culpa inexcusable, impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la Compañía no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la Compañía.

4.2 Para Siniestros relacionados con el amparo otorgado por la Cobertura (1.3)

Responsabilidad Civil Extracontractual:

- **En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de Responsabilidad Civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación – sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita –, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a notificar a la Compañía dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haberse producido cualquiera de estas situaciones previstas.**
- **De recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la Compañía, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.**
- **Previa coordinación con la Compañía, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.**
- **Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.**
- **El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.**
- **Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la Compañía.**
- **Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la Compañía le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la Compañía o el abogado designado le instruya.**
- **Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la Compañía.**
- **Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.**
- **En caso la Compañía decida asumir el control de la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la Compañía y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.**
- **En caso la Compañía fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la Compañía se lo requiera.**

4.3 Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 18° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

4.4 En concordancia con lo estipulado por el numeral 13.2 del artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, el ASEGURADO deberá proporcionar:

4.4.1 Una Solicitud de Cobertura formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere concedido por escrito. Dicha Solicitud de Cobertura formal deberá constar de:

Para bienes amparados por las coberturas descritas en los numerales (1.1) y (1.2) de estas Condiciones Generales, una relación detallada y desagregada, con la

descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo, así como de todos los documentos que sustenten tanto la preexistencia como el valor de cada bien objeto de reclamo.

4.4.2 Según corresponda, todos los detalles de planos, proyectos, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, compras y producción, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la Compañía le solicite en relación con la Solicitud de Cobertura, sea con respecto a:

4.4.2.1 La causa del Siniestro, y/o

4.4.2.2 Las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

4.4.2.3 Que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la Indemnización y/o

4.4.2.4 El salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones o cargas, hecho con dolo o culpa inexcusable, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

Cuando el ASEGURADO debido a culpa leve incumpla con la obligación de dar aviso del siniestro y de ello resulte un perjuicio para la Compañía, ella tiene el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

La Compañía no queda liberada de su obligación de indemnizar si el ASEGURADO prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la Compañía, si es que el ASEGURADO no cumple con la presentación de la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.

5. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de la Compañía a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro, la Compañía podrá:

- 5.1** Ingresar a los predios y/o locales en donde ocurrió el Siniestro para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.
- 5.2** Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previa aceptación de la Compañía, el ASEGURADO no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la Compañía, aun cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos. La COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO los gastos razonables que haya realizado para evitar o disminuir los daños en cumplimiento de las instrucciones de la COMPAÑÍA, aún cuando dichas medidas hayan sido infructuosas.

Las facultades conferidas a la Compañía por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda solicitud de cobertura, se haya formalmente presentado ésta o no.

Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la Compañía o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a

indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si el ASEGURADO impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas en el presente artículo, será responsable del perjuicio que cause a la Compañía.

6. Facultades de la Compañía – Cobertura (1.3)

En caso de Siniestro o reclamación bajo los alcances de los amparos otorgados por la Cobertura (1.3) Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquier momento, la Compañía podrá ejercer las siguientes facultades:

6.1 En cualquier procedimiento judicial o arbitral que se derive de una reclamación amparada, la Compañía podrá asumir el control de la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación de los Terceros, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

6.2 La Compañía podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.

6.3 La Compañía podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.

6.4 La Compañía podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.

El ASEGURADO tendrá derecho de oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y de todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La Compañía, por ningún motivo, estará obligada a ejercer cualquiera de estas facultades.

7. Evento

En alcance a lo estipulado por el artículo 32° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales:

7.1 Todas las Coberturas Excepto la Cobertura (1.3)
Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, el término Evento significará el daño y/o pérdida y/o destrucción, o serie de daños y/o pérdidas y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la Póliza y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todas estas pérdidas y/o daños y/o destrucciones efectivamente sucedidos durante la vigencia de la Póliza por un mismo origen, y que estén debidamente amparadas por esta Póliza, serán tratados como un solo Evento.

7.2 Cobertura (1.3)
Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización bajo la Cobertura (1.3) Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca o pueda producir, Daños Personales y/o Daños Materiales, así como toda reclamación, sea de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Evento.

8. Cálculo del Importe Base de la Indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización para cada Cobertura serán determinados como sigue:

8.1 Todas las Coberturas excepto las señaladas en los numerales 1.1.3 y 1.3 del presente numeral, se seguirán las siguientes reglas:

Edificaciones y Obras Civiles:

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido, para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su Valor de Reemplazo.

Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los numerales precedentes se complementan con las siguientes estipulaciones:

La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. La Compañía podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.

Siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del Siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del Siniestro y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.

Siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Por lo tanto, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.

Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, por actos atribuibles al ASEGURADO, sin autorización de la COMPAÑÍA, se deducirá del Importe Base de la Indemnización, el monto que, refleje esa mejora, de acuerdo a la valorización que realice la COMPAÑÍA con un profesional independiente.

Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el Importe Base de la Indemnización por la reparación será calculado a Valor Actual.

No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el Importe Base de la Indemnización se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del Siniestro.

8.2 Gastos Amparados por las Coberturas de Gastos Extraordinarios

El Importe Base de la Indemnización corresponderá a los gastos razonables y efectivamente incurridos, y que estén positivamente amparados por la correspondiente cobertura contratada.

8.3 Gastos Amparados por las Coberturas (1.3):

El Importe Base de la Indemnización comprenderá:

- 8.3.1** Los importes de las indemnizaciones que el ASEGURADO abone a Terceros o a Trabajadores, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o de laudo o de transacción expresamente autorizada por la Compañía.
- 8.3.2** El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el juicio o arbitraje mencionado en el numeral precedente.
- 8.3.3** Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que la Compañía haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.
- 8.3.4** Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la Compañía.
- 8.3.5** Los gastos pagados directamente por la Compañía a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de los numerales precedentes, incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para la Cobertura de Responsabilidad Civil.

9. Condiciones de Acceso

El ASEGURADO debe ser mayor de edad y ser deudor del CONTRATANTE por un crédito hipotecario.

10. Infraseguro

Si al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio ASEGURADOR por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

11. Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, ya sea antes o durante o después de ocurrido un siniestro, la Compañía, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro, previa comunicación escrita al ASEGURADO enviada con cinco (5) días hábiles de anticipación. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la Compañía, toda la información y/o documentación que, en relación con la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro o el Negocio, sea requerida por la Compañía.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este Contrato de Seguro, a cuyo efecto La COMPAÑÍA cursará una comunicación a el Contratante y/o ASEGURADO por cualquiera de los medios acordados con una anticipación de treinta (30) días calendario.

12. Deducibles

En cada siniestro el ASEGURADO asumirá el pago de los Deducibles estipulados en las Condiciones Particulares.

13. Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en el artículo 32° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

Acto de Terrorismo: Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Beneficiario: Es el Contratante hasta donde sus intereses aparezcan al momento del siniestro y la diferencia si la hubiera le será pagada al Asegurado..

Daño Malicioso y/o Vandalismo: El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya Acto de Terrorismo.

Daños Materiales: Para efectos del amparo otorgado bajo la Cobertura - Responsabilidad Civil Extracontractual, es el daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.

Daños Personales: Para efectos del amparo otorgado bajo la Cobertura - Responsabilidad Civil Extracontractual, es la lesión corporal, enfermedad, o muerte, causadas a personas naturales.

Documentos y Modelos: Gastos en los que se incurra en reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, registros y libros de comercio, información grabada en discos y cintas magnetofónicas, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto bajo esta Póliza. Dichos gastos serán: el costo real del trabajo, los materiales, los honorarios de notaría, y, si fuera el caso, los gastos legales, en los que sea necesario incurrir para reponer estos documentos dañados físicamente o destruidos, o para obtener un duplicado de los mismos, según corresponda.

Extorsión

-Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.

-Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

Para efectos de esta Póliza, no significa Extorsión, la modalidad de "Asalto" descrita en la definición de Robo o Intento de Robo en las presentes Condiciones Generales.

Gastos de Aceleración: Gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO, en la aceleración del remedio o reparación de los daños materiales, como consecuencia directa de un Siniestro efectivamente amparado por la Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas y exclusivamente por los siguientes conceptos:

- Horas extras
- Trabajos en horario nocturno, y en días domingos y feriados
- Flete expreso
- Flete aéreo

Gastos Extras: Es la diferencia entre los costos totales incurridos razonable y necesariamente para continuar o mantener el Negocio en funcionamiento durante el período de restauración, y los costos normales en los que hubiera incurrido el ASEGURADO durante ese mismo período, de no haber ocurrido el incidente.

Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros: Son los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros que correspondan a la elaboración de presupuestos y/o planos y/o especificaciones y/o presupuestos y/o propuestas, para la reparación o reconstrucción de la propiedad que forma parte de la Materia Asegurada dañada físicamente o destruida por cualquier evento cubierto bajo esta Póliza, siempre que

la Compañía no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte, o a reparar, la propiedad destruida o dañada.

Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles: Se entiende por motín y/o conmoción civil:

- El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público.
- La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - La represión de tal alteración del orden público, o
 - La tentativa de llevar a efecto tal represión, o La aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

Se entiende por Huelga:

El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:

- Activar una huelga o motín,
- Para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

Hurto o Hurto Simple: Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

Incidente: Daño en, o destrucción de, los Locales que utiliza el ASEGURADO para su Negocio y/o los bienes existentes en ellos, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista, y siempre que esté efectivamente amparado por la Cobertura de Incendio y Líneas Aliadas.

Negocio: Es el giro del negocio o actividad económica del ASEGURADO declarado al contratarse esta Póliza, y que figura en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado.

Normal o Normales: Para efectos del amparo otorgado, son las condiciones que habrían existido si el Incidente no hubiera ocurrido.

Periodo de Restauración: Es el tiempo requerido necesariamente para reconstruir o reponer o reparar los edificios, instalaciones, maquinaria, equipos o existencias, ubicados en los Locales, dañados o destruidos como consecuencia de un Incidente.

Este período se inicia desde la fecha del Incidente, y no está limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Remoción de Escombros: Costos y gastos incurridos en:

- Remover y deshacerse de los escombros de,
- Desmantelar y/o demoler y/o apuntalar y/o sostener, parte o partes de las propiedades que forman parte de la Materia Asegurada que efectivamente hayan sido dañadas físicamente o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

Riesgos de Terremoto, Maremoto: Seísmo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

Riesgos Socio - Políticos

- Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (lock-out);
- Daño Malicioso y/o Vandalismo.
- Cualquier Acto de Terrorismo.

Robo o Intento de Robo: Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de la Materia Asegurada, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

Fractura: Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, empleando violencia contra las puertas o ventanas – incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

Ganzúa: Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, empleando ganzúas – en lugar de las llaves – para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

Escalamiento: Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

Uso de Llaves: Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

Introducción Furtiva: Ingreso subrepticio y sin violencia al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.

Asalto: Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en el Lugar del Seguro y en presencia de, y ejercido directamente contra, el ASEGURADO o sus familiares o visitantes o Trabajadores del Hogar.

Arrebató: Quitar, con violencia y/o fuerza, bienes que forman parte de la Materia Asegurada, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o Trabajadores del Hogar.

Robo Circunstancial: Sustracción de bienes que forman parte de la Materia Asegurada, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o Trabajadores del Hogar, realizada en un momento en que dichas personas no podían defenderse por causa de muerte repentina, desmayo o accidente. Para que constituya Robo o Intento de Robo bajo las modalidades descritas en los numerales desde el 1 al 5, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

1 El Contratante o el ASEGURADO.

2. Los familiares del ASEGURADO y/o del Contratante, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o Contratante.

4. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, del ASEGURADO.

5. Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del negocio, presta servicios al, o esté al servicio del, ASEGURADO:

-Como Trabajador.

-Como practicante.

-Como vigilante o empleado u obrero, sea temporal o permanente, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del ASEGURADO.

Trabajador: Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del Negocio:

- Preste servicios al ASEGURADO, y que

- Esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión, y que

- Tenga una relación continua de dependencia y al que el ASEGURADO tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.

- Siempre que su inclusión conste específicamente en las Condiciones Particulares, y solo mientras desempeñen labores de Trabajador, podrán ser considerados como Trabajadores:

- Los Directores que tengan responsabilidades ejecutivas delegadas por el Directorio y retribución económica periódica.

- Practicantes.

- Vigilantes y trabajadores temporales o permanentes, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del ASEGURADO.

- Profesionales o especialistas u otros, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales.

Valor Actual: Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro.

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado.

Valor Comercial: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponde por su antigüedad, uso, estado y características.

Valor De Reemplazo: Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.

2. Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

14. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación, las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificada por estas Condiciones Generales del Seguro de Multiriesgo para Créditos Hipotecarios.